



Ocotlán
Gobierno Municipal

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

La que suscribe **BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA**, Regidora de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por este conducto y con fundamento a lo establecido por los artículos 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracciones XI, XII, 23, 82 fracción I, 86 Fracción I, 87 fracción II, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; pongo a su consideración la presente Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen *en su modalidad de disposición administrativa, por medio de la cual se propone analizar y en su caso, aprobar que el Pleno de este Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, exima del Pago del Impuesto Predial, del predio ubicado en el Municipio registrado a nombre a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural desde su inscripción al ejercicio fiscal 2019;* lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, establece que *"los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."*
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, párrafo primero, establece que *"los municipios administrarán libremente su Hacienda."*
- III. Corresponde al municipio percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, como lo establece en los artículos 31, fracción IV y 115 fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción I y II Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,3,5,11 y 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, al igual que las disposiciones relativas contenidas en las leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que proponen los Ayuntamientos a los Congresos Locales para su aprobación.



Ocotlán
Gobierno Municipal

Derivado de lo anterior, es necesario resaltar que el H. Congreso del Estado de Jalisco, tiene la facultad para eximir a los particulares del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, apegándose estrictamente al mandato constitucional, como se prevé en el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que reza de la siguiente manera:

Artículo 66. Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Municipio.

El sentido de la propuesta legislativa, no tiene otro objetivo, más que el de un beneficio social, aunado a las dificultades económicas que prevalecen en la nación, la entidad y nuestro municipio, toda vez que socorre la economía de las familias más necesitadas.

Sin embargo, como Ayuntamiento tenemos la obligación de dar cabal cumplimiento a la totalidad de legislaciones que emanen de las Constitución Federal y la local, tal es el caso que el C. Luis Humberto Ramírez Cárdenas, Director Administrador, del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, dentro de la Jefatura de Proyectos de Recursos Materiales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicita la exención del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2019 del predio ubicado en la Avenida 20 de Noviembre No. 29, en la colonia 6 de Noviembre del municipio de Ocotlán, Jalisco, que se encuentra inscrito bajo la cuenta predial número U021572, a nombre de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

IV. Lo anterior, está sustentado en los artículos 32 y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que rezan de la siguiente manera:

Artículo 32. Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las leyes fiscales determinen:

I. Los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propositivos distintos a los de su objeto público; y

II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

Artículo 104. Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.



Ocotlán
Gobierno Municipal

Como se observa los bienes propiedad de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público del Estado, en consecuencia exentos de pago de dicho tributo (impuesto predial). Con el propósito de robustecer lo anterior me permito anexar los siguientes criterios.

Tesis: 2a. II/2001	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	190360	2 de 3
SEGUNDA SALA	Tomo XIII, Enero de 2001	Pag. 267	Tesis Aislada(Constitucional,Administrativa)	

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Enero de 2001; Pág. 267

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 1774/98. Comisión Federal de Electricidad. 17 de noviembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.



Ocotlán
Gobierno Municipal

Tesis: P. XVII/97	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	199467	3 de 3
PLENO	Tomo V, Febrero de 1997	Pag. 126	Tesis Aislada(Administrativa,Constitucional)	

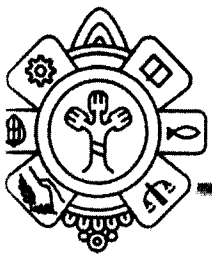
[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, Febrero de 1997; Pág. 126

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO. LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE DICHO ORGANISMO SON DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y, POR ENDE, NO ESTAN SUJETOS AL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL (TEXTO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO).

Ferrocarriles Nacionales de México es un organismo descentralizado que tiene por objeto la administración y operación de los ferrocarriles nacionales, actividad que se ubica dentro de las áreas estratégicas a que alude el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, vigente en mil novecientos noventa y uno; y, a su vez, la propiedad y el control del mismo los tiene el Gobierno Federal, por disponerlo así el párrafo cuarto del artículo 25 de la propia Constitución, de lo que se sigue que todos los bienes que integran su patrimonio, sin distinción, se consideran de dominio público, por tratarse, en su totalidad, de bienes propiedad del Gobierno Federal afectados a la prestación del servicio público de ferrocarriles; en consecuencia, si por disposición constitucional todos los bienes que integran el patrimonio del organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, son propiedad del Gobierno Federal, destinados a un servicio público, están en el caso de excepción que establece el artículo 115 constitucional, fracción IV, dado que sus bienes se consideran del dominio público del Estado, por lo que no hay razón para imponer al mismo el impuesto sobre el suelo en que se establece.

PLENO

Amparo en revisión 804/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 12 de noviembre de 1996. Mayoría de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de febrero en curso, aprobó, con el número XVII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.



Ocotlán
Gobierno Municipal

De los criterios y motivos antes establecidos, se observa que la solicitud hecha por el C. Luis Humberto Ramírez Cárdenas, Director Administrador, del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, dentro de la Jefatura de Proyectos de Recursos Materiales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está en plena armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, inciso C, primer párrafo mismo que establece que "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público".

V. Para darle celeridad y trámite a aquellos asuntos que por su naturaleza no son competentes del estudio de alguna Comisión Edilicia, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco considera la modalidad de *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*. Una Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, en su modalidad de *Disposición administrativa*, es aquella resolución del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de general, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicta con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal.

VI. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, indica que es obligación de los Ayuntamiento aprobar y aplicar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito el turno de la presente *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:



Ocotlán
Gobierno Municipal

INICIATIVA DE ACUERDO

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, exime del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019, el predio ubicado en la Avenida 20 de Noviembre No. 29, en la colonia 6 de Noviembre del municipio de Ocotlán, Jalisco, que se encuentra inscrito bajo la cuenta predial número U021572, a nombre de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, lo anterior previendo una posible y futura modificación a la legislación aplicable.

SEGUNDO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, y a los Encargados de Hacienda y Secretaria General, para que suscriban la documentación que corresponda al cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Encargado de la Hacienda Municipal, a la Dirección de Catastro y al área de Ingresos, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, 12 DE JUNIO DEL 2019


C. BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO